

CONSTITUCION DE LA COMPANIA :

" REPRESENTACIONES TEIXIDOR CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL : S/.60'002.000,00

DI : 4a.

COPIAS.

/ ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** /

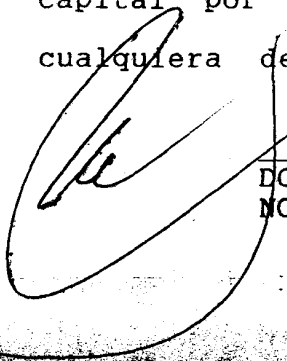
En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito , ~~comparecen~~ libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor ^①Antonio Teixidor Mas, de nacionalidad española, de estado civil viudo; la ^②señorita Cristina Teresa Teixidor Dal Pont, de nacionalidad española, de estado civil ~~soltera~~; y ^③la señorita Inés María Teixidor Dal Pont, de nacionalidad española, de estado civil ~~soltera~~. - Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/DE

N O R N O T A R I O ": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada.- P R I M E R A .- COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: a) Antonio Teixidor Mas, español, mayor de edad, viudo, domiciliado en Quito, por su propio derecho; b) Cristina Teresa Teixidor Dal Pont, española, mayor de edad, soltera, domiciliada en Quito, por su propio derecho; y, c) Inés María Teixidor Dal Pont, española, mayor de edad, soltera, domiciliada en Quito, por su propio derecho; y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- S E G U N D A .- ESTATUTOS DE LA COMPANIA " REPRESENTACIONES TEIXIDOR CIA. LTDA. ".- ARTICULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La Compañía se denomina " REPRESENTACIONES TEIXIDOR CIA. LTDA. ", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la Compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en Quito.- La Junta General de Socios de la Compañía resolverá sobre el establecimiento de

sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- La Compañía tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de toda clase de productos terminados, elaborados, en estado natural, insumos y materias primas, así como también de equipos, maquinarias, piezas, partes y repuestos destinados para las industrias química, de alimentos, del plástico, textil y de manufacturación de prendas de vestir.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras, asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir negocios que tengan la misma finalidad, recibir y conceder agencias, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; en fin, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social.- ARTICULO TERCERO .- CAPITAL Y PARTICIPACIONES .- IMPORTE DE CAPITAL .- El capital de la Compañía es de Sesenta millones dos mil sucres (S/. 60'002.000,00), ~~dividido en sesenta mil dos (60.002) participaciones~~ sociales, acumulativas e indivisibles de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- ARTICULO CUARTO .- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL .- La Compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías

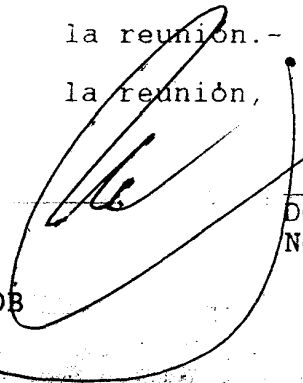


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

para el efecto.- Para el caso de reducci3n de capital, este deber1 ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- ARTICULO QUINTO .- DE LAS PARTICIPACIONES .- Todas las participaciones gozar1n de iguales derechos y cada una de ellas dar1 derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compa1a.- Las participaciones de cada socio constar1 en un certificado de aportaci3n, suscrito por el Presidente y Gerente General de la Compa1a y en el que se har1 constar necesariamente el car1cter de no negociable.- ARTICULO SEXTO .- RESPONSABILIDAD .- La responsabilidad del socio est1 limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compa1as a m1s de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compa1a.- ARTICULO SEPTIMO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el 3rgano supremo de la Compa1a, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.- ARTICULO OCTAVO .- CLASES DE JUNTAS .- CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deber1n ser convocadas por los administradores de la Compa1a, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compa1as.- ARTICULO NOVENO .- LUGAR DE REUNION .- La Junta General se reunir1 en el domicilio principal de la Compa1a.- Cuando se trate de Juntas Universales podr1n reunirse los socios en Junta

General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO .- JUNTA ORDINARIA .- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO .- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la Compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA .-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: El objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión. ARTÍCULO DECIMO TERCERO .- JUNTA

UNIVERSAL .- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la Compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.-

Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO

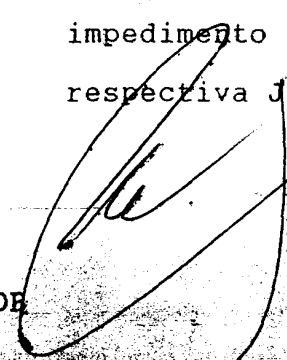
DECIMO CUARTO .- QUORUM .- PRIMERA CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social pagado. ARTÍCULO DECIMO QUINTO .- SEGUNDA CONVOCATORIA .

En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera,

haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.

ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL .- A la Junta General podrán asistir los socios titulares de las participaciones que

constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas o telex dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario. La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: Lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la Compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. No podrán ser representantes de los socios los administradores, miembros principales de los organismos administrativos y los comisarios y las demás personas señaladas en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. La prohibición no comprende a los representantes legales de los socios. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DE

la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE

ACTAS .- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO

DECIMO NOVENO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son deberes y atribuciones de la Junta General:

- a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social;
- c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía o la convalidación de la Compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; g) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, y

fijar sus retribuciones; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la Compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compra venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, k) Todos los demás señalados en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO

VIGESIMO .- ADMINISTRACION .- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos. ARTICULO

PRIMERO .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal de la Compañía corresponde individualmente al Presidente y al Gerente General de la Compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO .- PRESIDENTE .- DESIGNACION .- DURACION.

REELECCION .- REQUISITOS.- El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO .- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y

atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación o fusión de la Compañía, reactivación o

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

convalidación de la Compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Tener la representación judicial y extrajudicial de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designada por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- GERENTE GENERAL.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro

ordinario de la Compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; d) Organizar y dirigir las oficinas, y más dependencias de la Compañía; e) Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la Compañía; f) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la Compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; j) Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de ~~Secretario~~; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad,

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; 11) Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; m) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la Compañía; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- BALANCE Y UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la Compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del

capital. La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

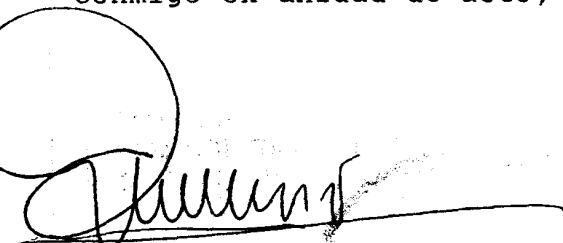
CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución y liquidación de la Compañía: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la Compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- T E R C E R A .- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento, conforme al siguiente detalle: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA	NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE S/1.000 C/U
Sr. Antonio Teixidor Mas	60.000.000	60.000.000	60.000
Srta. Cristina Teresa Teixidor Dal Pont	1.000	1.000	1
Srta. Inés María Teixidor Dal Pont	1.000	1.000	1
TOTAL:	60.002.000	60.002.000	60.002

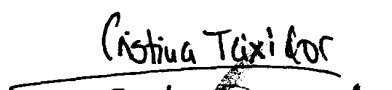
C U A R T A .- La inversión que realizan los señores Antonio Teixidor Mas, Cristina Teresa Teixidor Dal Pont e Inés María Teixidor Dal Pont, todos de nacionalidad

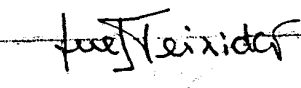
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

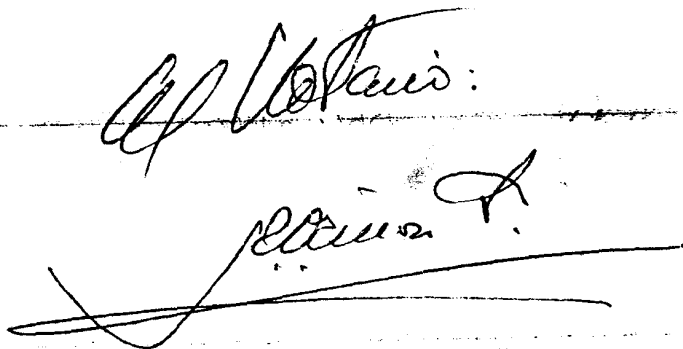
española, tiene el carácter de nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros contenido en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.- Q U I N T A .- AUTORIZACION .- Los socios facultan expresamente al Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, con Matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Antonio Teixidor

cus- 171163091-6


Cristina Teixidor
cus- 17-1163430-1


Inés Teixidor
cus- 171163429-3





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

OFICIO No. 1072805 DEI-MI-D

Quito, 18 AGO 1997

Señor Doctor
SERGIO PENAHERRERA G.
Ciudad.-

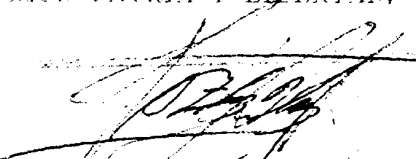
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de agosto de 1997, mediante la cual comunica al MICIP que el señor ANTONIO TEIXIDOR M., de nacionalidad española, residente en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 6 de julio de 1989 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 17-9850-33280, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/ 60'000.000) en la constitución de la compañía REPRESENTACIONES TEIXIDOR CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD.


Econ. Juan Fernando Lozada A.
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

OFICIO No. 1972807 DPI-MICIP

Quito, 18 AGO 1997

Señor Doctor
SERGIO PEÑAHERRERA G.
Ciudad.-

De mi consideración:

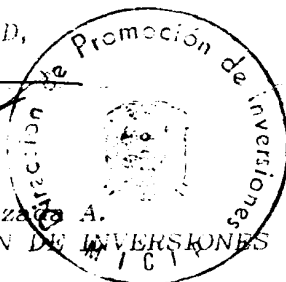
Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de agosto de 1997, mediante la cual comunica al MICIP que la señora CRISTINA TEIXIDOR, de nacionalidad española, residente en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 4 de agosto de 1989 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 17-9850-33280, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de UN MIL (S/.1.000) en la constitución de la compañía REPRESENTACIONES TEIXIDOR CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD,

Econ. Juan Fernando Lozano A.
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

OFICIO No. 1272806 DPI-MICIF

Quito, 18 AGO 1997

Señor Doctor
SERGIO PENAHERRERA G.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de agosto de 1997, mediante la cual comunica al MICIF que la señora INES MARIA TEIXIDOR, de nacionalidad española, residente en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 4 de agosto de 1989 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 17-9850-33280, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de UN MIL (S/1.000) en la constitución de la compañía REPRESENTACIONES TEIXIDOR CIA. LTDA.

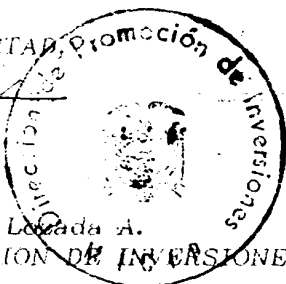
Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Econ. Juan Fernando Lozada A.
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)



45000817

Ciudad y fecha QUITO, 29 DE AGOSTO DE 1.997

Que hemos recibido de:

ANTONIO TEIXIDOR MAS	60'000.000,00
CRISTINA TERESA TEIXIDOR	1.000,00
INES MARIA TEIXIDOR	1.000,00
T O T A L	60'002.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"REPRESENTACIONES TEIXIDOR CIA.LTDA.

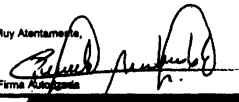
El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 25% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

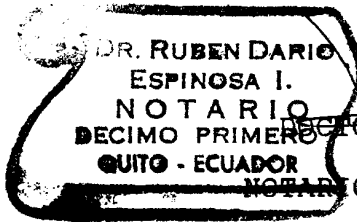
Muy Atentamente,


Firma Autógrafa

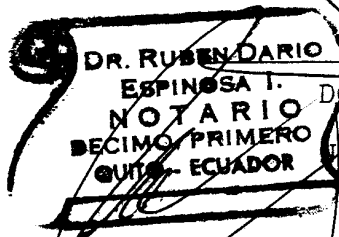
CER - INT - CAP

Banco Popular

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a dos de Septiembre de mil
novecientos noventa y siete.-

 *Ruben D. Espinosa I.*
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 97.1.1.1.2371, dictada por
la Superintendencia de Compañías, el veinte y cinco de
Septiembre del presente año, fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la Compañía Representaciones
Teixidor Cia. Ltda., otorgada ante mí, el veinte y nueve de
Agosto del año en curso. Tomé nota de este particular al
margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y seis de
Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

 *Ruben D. Espinosa I.*
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

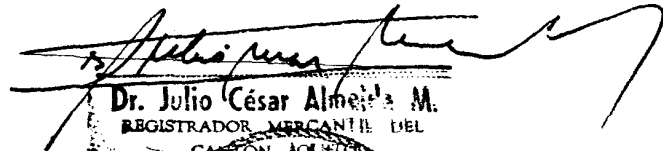


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2404 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " REPRESENTACIONES TEIXIDOR CIA. LTDA."..- Otorgada el 29 de agosto de 1997, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se fijó un extracto signado con el número 1622.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23965..- Quito, a veinte y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

f.d.p.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO
